Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 616 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 02/2021, CELEBRADO CON LA FIRMA SENDERO S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 387474.

Asunción, 9 de agosto de 2023

VISTO: El Memorándum C.A.L. N° 424/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, presentado por la Abg. Verónica de Hollanda, Coordinadora de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, que tiene su origen en el Memorándum CAC N° 492/2023, de fecha 07 de agosto de 2023, de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mencionado Memorándum se remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se dispone la rescisión del Contrato N° 02/2021, celebrado con la firma Sendero S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones y reparaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" - Plurianual - ID N° 387474".*

Que, en fecha 07 de julio de 2023, por Resolución UEPP N° 540/2023, se ha dispuesto el inicio del procedimiento de rescisión del Contrato N° 02/2021, celebrado con la firma SENDERO S.A., en el marco de la Licitación Publica Nacional SBE N° 02/2020 "*Construcciones, ampliaciones y reparaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación"* - Plurianual - ID N° 387474.

Que, el referido procedimiento de rescisión contractual se plantea sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" que prescribe cuanto sigue: "***...****La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...".*

Que, la medida dispuesta fue correctamente notificada a la contratista, por Nota UEPP N° 572/2023 en fecha 11 de julio de 2023, emplazándole para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, haciéndolo en fecha 24 de julio de 2023, dentro del plazo previsto en el Artículo 2° de la resolución supra mencionada;

Que, en su nota de descargo, la firma Sendero expone, entre otras consideraciones cuanto sigue: *"...Que, efectivamente la firma SENDERO SA ha sido adjudicada de la*

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 616 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 02/2021, CELEBRADO CON LA FIRMA SENDERO S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 387474.

licitación y ha realizado satisfactoriamente todos los trabajos objeto del contrato, algunas ya fueron fueron culminadas en tiempo, sin objeciones en las siguientes instituciones: Colegio Nacional Santa Clara, Esc. Bás. N° 47 Profesor Aguilera y Esc. Bás. N° 7750 Mo´ehao Ñevanga Randa – Tarumandy, estando pendiente de culminación las otras Instituciones Educativas. Cabe señalar que en ningún momento las obras han sido abandonadas, en las mismas se encuentran los materiales y con trabajos mínimos, pero sin haberse suspendido por más de 60 días, tampoco falta la presentación de certificados, pues han sido presentados los siguientes certificados de obras: Certificado N° 09; Orden de Servicio N° 02 (Exp N° 3378) Certificado N° 10; Orden de Servicio N° 02 (Exp N° 3802) Certificado N° 11.- Orden de Servicio N° 02 (Exp N° 4450). A la fecha la empresa no ha tenido respuesta en relación a las mismas estando pendientes de cobro por dichos certificados…".

Que, argumenta igualmente cuanto sigue: *"Que no está por demás señalar que a la fecha no he percibido las sumas que corresponden por los últimos TRES ULTIMOS CERTIFICADOS, lo que hace difícil avanzar con la terminación de las obras, a lo que se debe sumar las lluvias, tampoco es intención de la empresa exigir el cumplimiento de los pagos, bajo los términos del contrato, pero entiendo que el MEC entenderá comprender que, si no se abonan por los certificados, resulta difícil el avance." Que así mismo atendiendo a la falta de pago, y a las inclemencias del tiempo que retrasaron los trabajos, mi parte antes del vencimiento del Contrato ha solicitado una ampliación del plazo por el término de 120 días hábiles, conforme lo acredito con la copia de la nota que adjunto (Exp. UEPP N° 6982)."*

Que, finalmente expone en su descargo lo siguiente: *"Como conclusión, cabe señalar se cuenta con materiales en obra, si bien las obras interrumpidos por la inclemencia del tiempo, y además por falta de pago, situación que efectivamente puede considerarse fuerza mayor; así mismo nos comprometemos a terminar las obras objeto del contrato en la brevedad; todo lo manifestado por mi parte podrá ser corroborado con la visita del fiscal de obra en las obras arriba señaladas);atendiendo a lo manifestado, solicito tenga por presentado el descargo, en los términos del escrito que antecede, y en consecuencia disponer el cese del procedimiento de rescisión de contrato, comprometiéndome a entregar la totalidad de las obras en un plazo no mayor a 120 días hábiles".*

Que, por su parte, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura en su carácter de Administrador del Contrato, en el Memo Interno N° 388/2023 del 25 de julio de 2023 y Memo Interno N° 397/2023, de fecha 31 de julio de 2023, analizó en detalle el descargo realizado por la contratista, exponiendo su parecer en los siguientes términos *"Esta jefatura, ante lo expuesto, solicita sus*

RESOLUCIÓN UEPP N° 616 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 02/2021, CELEBRADO CON LA FIRMA SENDERO S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 387474.

buenos oficios a los efectos de dar continuidad al proceso de rescisión unilateral del contrato; por las siguientes causales, abandono de obras por más de 60 días. Dictamen de la Corte Iberoamericana de los Derecho Humanos que no podrá ser cumplido, baja ejecución según cronograma físico - financiero. Acumulación de multas al 10.8%."

Que, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura señala una vez más: *"Dada la conducta demostrada por la empresa, esta jefatura no visualiza las garantías suficientes para asumir un compromiso como tal, sin que este comprometa el interés público. Según el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; o en su defecto seguir aplicando la multa hasta la recepción provisoria de las obras. Las multas serán deducidas del pago de cualquier suma debida por la CONTRATANTE al CONTRATISTA, es decir que a la fecha de inicio del proceso de rescisión la empresa debía, en concepto de multas, el monto de 874.729.051 Gs. En caso de continuar con el plazo de 120 días solicitados, deberán computarse los días de atraso".*

Que, el procedimiento de rescisión contractual impulsado por la Contratante responde necesariamente a la imposibilidad de lograr encauzar el desarrollo normal de la ejecución de las obras, muy a pesar de las notificaciones y advertencias realizadas, constituyéndose en la *última ratio* en la relación contractual. En esencia, el propósito fundamental de la convocante a través de la contratación en cuestión es de satisfacer una necesidad real y efectiva de un interés público superior de rango constitucional, el cual refiere a espacios adecuados para impartir educación a la población. En este sentido, se busca normalmente armonizar su ejecución siempre dentro del marco normativo.

Que, en este sentido, traemos a colación lo expresado por el tratadista Roberto Dormí, que sostiene *"La rescisión deviene en una competencia sancionadora atribuida a la Administración, poniéndose término a la relación contractual por culpa del contratista. La sanción rescisoria procede ante faltas graves que obligan a la Administración a Interrumpir la ejecución contractual después de hacer agotado los medios posibles para lograrlo".*

Que, en ese orden de ideas, los argumentos esgrimidos por la firma Contratista SENDERO S.A. en su descargo no lograron desvirtuar suficientemente los incumplimientos imputables a su parte y comunicados oportunamente, así como tampoco ha aportado evidencias fehacientes que desacrediten las circunstancias atribuidas a la misma, habiendo provocado con ello el retraso en la ejecución de las obras correspondiente al Lotea adjudicado y que, a la fecha resulta un grave perjuicio para el Ministerio, por lo que resulta necesario e imperioso ponerle fin al Contrato N° 02/2021 a

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Gral. Díaz c/ Hernandarias. Edificio Natura
Asunción - Paraguay

Tel: (595 21) 452 380/2
uepp@mec.gov.py

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 616 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 02/2021, CELEBRADO CON LA FIRMA SENDERO S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 387474.

fin de la prosecución de los propósitos misionales de la Cartera de Educación, en relación a la provisión de infraestructura escolar, así como el cumplimiento de las metas del proyecto financiado con recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI).

Que, la Coordinación de Asesoría Legal se expidió al respecto en los términos del Dictamen C.A.L. N° 24/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, concluyendo en los siguientes términos *"...Habiendo realizado el análisis correspondiente a los documentos traídos a la vista, detallados inicialmente y en atención a las consideraciones expuestas por la empresa contratista y el Administrador del Contrato, concluimos que corresponde la rescisión del Contrato N° 02/2021 celebrado entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias y la firma SENDERO S.A. por causas imputables a la contratista. De igual manera, deberá realizarse los trámites correspondientes a la ejecución de las garantías contractuales extendidas por la compañía aseguradora. Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen...".*

Que, por Dictamen N° 97/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora se adhirió a la recomendación del Dictamen C.A.L. N° 24/2023 de fecha 01 de agosto de 2023.

Que, por Decreto N° 6833/2017 se crea la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP) del Ministerio de Educación y Ciencias, dependiente de la máxima autoridad ministerial, y en su Artículo 2° establece taxativamente que la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias (UEPP-MEC) será la dependencia que dirigirá, definirá, dispondrá la implementación y ejecutará los programas y proyectos financiados por el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), del Crédito Externo y de otros, ejecutados por el Ministerio de Educación y Ciencias.

Que, la Ley N° 5749/2017 "*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*", en su Artículo 17 dispone: "*Funciones del ministro. El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y conforme a los requerimientos designará a sus representantes...*"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Asunción - Paraguay

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Gral. Díaz c/ Hernandarias. Edificio Natura
Asunción - Paraguay

Tel: (595 21) 452 380/2
uepp@mec.gov.py

RESOLUCIÓN UEPP N° 616 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 02/2021, CELEBRADO CON LA FIRMA SENDERO S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 387474.

Que, por Decreto N° 5304 de fecha 18 de mayo de 2021, fue designada la señora Dalila Noemí Zarza Paredes, con cédula de identidad civil número 2.313.481, como Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, dependiente de la máxima autoridad ministerial.

Que, la Resolución N° 6011 de fecha 04 de abril de 2017 "*Por la cual se designan Unidad Ejecutora, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador de los programas y proyectos implementados por este Ministerio*", en su Artículo 2° dispone: "*AUTORIZAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), a representar al Ministerio de Educación y Ciencias en el marco de los programas y proyectos detallados en el apartado precedente, mediante la suscripción de los siguientes documentos: ...Resoluciones correspondientes a procesos de Contrataciones Públicas, enmarcadas en las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y sus modificaciones y demás disposiciones vigentes en la materia*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

R E S U E L V E:

1° **DISPONER** la rescisión del Contrato N° 02/2021 suscrito con la firma SENDERO S.A. con RUC N° 80032478 – 1, como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones y reparaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" - Plurianual - ID N° 387474, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

2° **ENCARGAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora, a realizar la comunicación a la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas respecto de la medida de rescisión contractual adoptada, así como a la empresa contratista y a la compañía aseguradora, a los efectos de la ejecución de las garantías presentadas.

3° **ENCOMENDAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora, a realizar las gestiones relativas a la ejecución de las garantías presentadas por la empresa Contratista.

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 616 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 02/2021, CELEBRADO CON LA FIRMA SENDERO S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" - PLURIANUAL - ID N° 387474.

4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS UEPP
Asunción - Paraguay

Dalila Noemí Zarza Paredes
Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos